

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 170

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Décimo Octavo, el primer párrafo y las fracciones I, II y IX del artículo 18.47; y se adiciona el artículo 18.47 Bis al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS DE DISEÑO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y DEPENDIENTES

Artículo 18.47.- Las construcciones o modificaciones que se hagan en edificaciones destinadas para uso del público, deberán incluir elementos urbanísticos y arquitectónicos adecuados a las necesidades de las personas en situación de discapacidad y dependientes en los términos que la ley señale, que les faciliten su uso y desplazamiento, de conformidad con lo siguiente:

I. Contar con rampas accesibles para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas en situación de discapacidad.

II. Los servicios sanitarios accesibles deberán tener al menos, un cubículo destinado para personas en situación de discapacidad debiendo preferentemente localizarse cerca del vestíbulo de entrada y nunca al final de una circulación y tener las características siguientes:

A) a C) ...

III. a VIII. ...

IX. Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en sistema braille, las cuales deberán incluir la denominación de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, y los números y correos electrónicos de contacto.

...

...

Artículo 18.47 Bis.- De conformidad con las características físicas del espacio y diseño de las edificaciones, los servicios sanitarios contarán con cambiadores inclusivos que son servicios accesibles para cubrir las necesidades de asistencia en la higiene de las personas en situación de discapacidad que, además de lo aplicable previsto en el artículo anterior, de manera enunciativa, más no limitativa, contarán con:

- a) Puerta corredera de ancho especial para sillas de ruedas de gran tamaño.
- b) Espacio con suelo antideslizante.
- c) Camilla en altura y con barandilla.
- d) Sistema de elevación o grúa.
- e) Barras de apoyo ajustable (vertical y horizontal).
- f) Contenedor hermético grande.
- g) Espejo reclinable.
- h) Cortina o Biombo para garantizar la privacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de mayo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Alicia Mercado Moreno, Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables.

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2023

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La suscrita, **Diputada Alicia Mercado Moreno**, integrante del grupo parlamentario morena, con fundamento en los artículos 6 y 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción IX al artículo 18.47 del Código Administrativo del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vínculo existente entre la ética del cuidado y la discapacidad es indisoluble, aunque la primera aún es poco conocida en el ámbito social —este conocimiento es una extensión de la teoría del cuidado que se aplica en las ciencias de la salud— las nuevas teorías sobre diversidad funcional conllevan la obligatoriedad de conocerla y aplicarla en las legislaciones mundiales. La ética del cuidado como teoría moral contiene principios generales con alcance universal, que permite analizar su posible impacto en el modo de entender los principios morales de la ética de la justicia —con los que actúa de manera complementaria—, así, como también en cuestiones jurídicas como los procesos judiciales¹. Su importancia radica en el reconocimiento de los derechos del cuidado, en el que de manera universal las personas tenemos la obligación de prestar cuidado, así como de recibirlo. En palabras de Romina Faerman “todas las personas tenemos deberes de cuidado respecto de quienes lo necesitan, como parte del deber de atender las necesidades de los otros”.²

Todas las personas requerimos o requeriremos de cuidados en alguna etapa de nuestra vida —la infancia y la vejez, por ejemplo, implican relaciones de dependencia—. Algunas personas a su vez necesitan un grado mayor de cuidado, ya sea por razones de enfermedad o en situaciones de discapacidad.

La situación de dependencia se define como un estado de carácter permanente en el que se encuentran las personas que, por razones de edad, enfermedad, discapacidad, y que, ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria³ o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual, de otros apoyos para su autonomía personal.

Las personas dependientes necesitan imprescindiblemente del apoyo de otras personas para el cuidado y realización de las actividades básicas para el ser humano, siendo principalmente su entorno familiar quien se responsabiliza. Esta vulnerabilidad física, muestra el lado más doloroso del ser humano, que en muchos de estos contextos deja de ser humano, y que nos lleva a un ámbito real de desigualdades, generando un segundo problema que afecta gravemente a este sector de la población: el socioeconómico.

¹ Faerman, Romina, Ética del cuidado: Una mirada diferente en el debate moral, Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo, 2015, pp. 123.

² *Idem* p. 133

³ Comer, bañarse, vestirse, acostarse y levantarse de la cama, acudir al baño, el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas, entre muchas otras.

El trabajo de las personas cuidadoras, es una labor llena de obligaciones y dedicación, ya que este trabajo conlleva un gran desgastante físico y emocional, en el que rara vez hay una remuneración pecuniaria, y que, por el contrario, cuando una persona decide asumirse como cuidador o cuidadora normalmente empieza a ver afectada su economía y estabilidad emocional, debido a la gran cantidad de recursos que se necesitan para un cuidado digno. Si profundizamos en el análisis de las personas cuidadoras encontramos la persistencia de una asimetría en la organización del cuidado al interior de los hogares, ya que las responsabilidades están concentradas en las mujeres, con una participación débil de los varones. Ello, con las consecuencias desfavorables que conlleva, tales como “la doble jornada laboral para las mujeres”⁴ y la desigualdad en el acceso al empleo, a los cargos públicos, a los estudios y espacios académicos, entre tantas otras cuestiones⁵.

Aunado a lo anterior, la persona cuidadora y la persona dependiente se ven obligadas a dejar a un lado su individualidad y autonomía para convertirse en lo que conocemos como “un binomio”⁶, en el que tienen que aprender a vivir siempre en compañía del otro. Decir que es una tarea fatigante es poco, y si le sumamos la carencia de accesibilidad que encontramos en nuestro estado, para estas personas se vuelve toda una travesía la posibilidad de ayudarlos en actividades que resultan elementales para el respeto de la dignidad humana, como lo es, el conservar una higiene adecuada.

Una de las características de las personas dependientes es que carecen de autonomía, por lo que el uso de pañales es una herramienta indispensable para el mantenimiento de su higiene personal. Cuando las personas dependientes están en etapas tempranas de vida, encontrar un baño público con cambiadores no representa gran dificultad para cubrir las necesidades básicas de higiene. Sin embargo, en nuestro Estado no existen cambiadores inclusivos —este concepto no se debe confundir con baños accesibles—, necesarios para las personas adultas con discapacidades severas o dependientes, con un diseño adecuado para las maniobras que tienen que realizar las personas cuidadoras. Al no existir cambiadores inclusivos en nuestro Estado, las y los cuidadores realizan los cambios de pañal en el suelo de los baños públicos, exponiéndose a latentes riesgos como son: posibles infecciones por la carencia de higiene, que, con el paso del tiempo generan problemas de rodillas y espalda para las personas cuidadoras por la constante transferencia desde la silla de ruedas. Lamentablemente, maniobrar con una persona dependiente en condiciones poco higiénicas no es la excepción sino la regla para las y los cuidadores, ya que, si no lo hacen de esta manera, tienen que esperar hasta llegar a casa para realizar el cambio de pañal o en el peor de los casos y lo que comúnmente sucede es que deciden aislarse y no salir a la calle.

En nuestro estado no existe el concepto de “cambiadores inclusivos”, término que es visibilizado por activistas defensores de los derechos de las personas con discapacidad, quienes buscan una plena inclusión de las personas con diversidad funcional. La necesidad de transitar en nuestro contexto social de los baños accesibles a los cambiadores inclusivos se debe a que los baños accesibles están diseñados para personas autónomas, y no para el resto de la población con discapacidades severas o personas dependientes, fueron pensados para quienes pueden realizar sus actividades diarias de manera independiente y autosuficiente, es decir, sin necesitar del apoyo de otra persona. Si analizamos este ajuste razonable, que en su momento pudo vislumbrar cierta integración, en el contexto actual percibimos que la progresividad de los derechos humanos de las personas con discapacidad y dependientes ha dejado atrás esta visión en la que las políticas públicas solo están pensadas para personas autónomas que no necesitan de apoyo físico. Los nuevos estándares de inclusión señalan que los “baños accesibles estándar” o lo que conocemos actualmente como “baños para personas con discapacidad” no cuentan con las herramientas básicas para utilizarlos de una forma fácil, autónoma y digna.

La creación de cambiadores inclusivos en nuestro Estado estaría enfocada en cubrir una necesidad para una sociedad en la que regularmente no se piensa. Los cambiadores inclusivos son la evolución de los baños accesibles, ya que estos permitirían que las personas con discapacidades y dependencia puedan participar en un mayor número de actividades fuera de casa durante periodos más largos de tiempo, y les proporcionaría una mayor autonomía, accesibilidad, inclusión y calidad de vida.

⁴ La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo Directo en Revisión 4883/2017 estableció nuevos criterios sobre el principio de equidad respecto de la institución de compensación hacia las mujeres, reconociendo la doble jornada laboral: “La doble jornada consiste en, precisamente, el reconocimiento de que algunas mujeres además de tener un empleo o profesión, también realizan actividades laborales dentro del hogar y de cuidado de los hijos. Normalmente, este trabajo doméstico no es remunerado y representa un costo de oportunidad para las mujeres.” p.14-15.

⁵ Pautassi, Laura y Corina Rodríguez Enríquez, *coord.*, La organización social del cuidado de niños y niñas. Elementos para la construcción de una agenda de cuidados en Argentina, Buenos Aires, Asociación por los Derechos Civiles, Centro Interdisciplinario de Políticas Públicas y Equipo Latinoamericano de Género, 2014, p. 176.

⁶ Conjunto de dos personas o cosas tomadas como unidad o como elementos en equilibrio o dependientes uno de otro.

Para mejorar la vida de las personas en situación de discapacidad y dependientes es necesaria una atención integral centrada en la persona y en su entorno, construyendo espacios no sólo para las personas autónomas sino para aquellas quienes viven discapacidades severas, profundas o con necesidad de apoyos complejos, que cuenten con el equipamiento adecuado para cubrir sus necesidades higiénicas básicas, y el espacio suficiente para el apoyo de familiares y/o cuidadores. Sólo de esta manera podríamos hablar de una verdadera inclusión, ya que permitiría a estas personas participar en un mayor número de actividades de ocio y tiempo libre, con la misma dignidad que los demás.

Esta propuesta legislativa pretende que nuestro Estado pueda evolucionar paulatinamente de los baños accesibles a los cambiadores inclusivos y establecer las características básicas con las que deberán contar, como son:

- Puerta corredera de ancho especial para sillas de ruedas de gran tamaño.
- Espacio de 12 m2 con suelo antideslizante.
- Camilla abatible eléctrica, regulable en altura y con barandilla.
- Sistema de grúa con riel en techo para transferencias.
- Inodoro con barras de apoyo ajustable (vertical y horizontal).
- Lavabo, dispensador de jabón y de toallas de papel, todo ello accesible.
- Contenedor hermético grande para desechables.
- Espejo reclinable.
- Biombo para garantizar la privacidad e intimidad de la persona en el momento del cambio.

Bajo esta narrativa, proponemos que para la creación de políticas públicas que permitan el incremento paulatino de cambiadores inclusivos el Instituto Mexiquense para la Discapacidad en coordinación con la Secretaría de Salud, el DIFEM y los SMDIF sean las autoridades encargadas de la certificación correspondiente, ya que, consideramos de suma importancia que cada etapa del diseño, suministro, instalación, mantenimiento y registro de cambiadores inclusivos garantice coherencia en el diseño, control de calidad, pero sobre todo, una verdadera inclusión para las personas en situación de discapacidad y dependientes, que en todo momento se cumplan con los estándares necesarios y con las necesidades y expectativas de las personas que los usan, así como de sus cuidadores.

El pasar del tiempo poco nos ha enseñado de la situación de discapacidad y dependencia, hemos volteado nuestras miradas hacia otros lados, y hoy tenemos una gran deuda legislativa con estas personas. Por esta razón, el Grupo Parlamentario de Morena busca reconocer que las personas en situación de discapacidad y dependientes tienen derecho a salir y disfrutar de las mismas actividades que los demás, y dado que, los baños "adaptados o accesibles" públicos existentes no se ajustan a las necesidades de todas las personas con discapacidad y dependencia.

Bajo este contexto proponemos avanzar hacia una ética del cuidado, empezando con la posibilidad de poder cambiar a nuestros familiares dignamente en los lugares públicos.

Ser inclusivos no es preferencial, es obligatorio.

ATENTAMENTE: DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO.- PRESENTANTE.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18.47 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción IX al artículo 18.47 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura desarrollada el día once de abril de dos mil veintitrés, la Diputada Alicia Mercado Moreno integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción IX al artículo 18.47 del Código Administrativo del Estado de México.
- 2.- En la citada sesión fue enviada la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día once de abril de dos mil veintitrés, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.
- 4.- Por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa fue distribuida copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.
- 5.- En fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, dio inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo, y el día veintisiete de abril llevó a cabo reunión de análisis y dictamen.
- 6.- En consecuencia, es procedente reformar el título del capítulo tercero denominado De los lineamientos de diseño para personas con discapacidad, así como la fracción II y IX del artículo 18.47 y adicionar el artículo 18.47 BIS al Código Administrativo del Estado de México. Con el propósito de establecer los cambiadores inclusivos en edificios públicos, que les faciliten su uso y desplazamiento.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, de acuerdo en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Coincidimos con la argumentación en la iniciativa en cuanto a que el vínculo existente entre la ética del cuidado y la discapacidad es indisoluble, aunque la primera aún es poco conocida en el ámbito social —este conocimiento es una extensión de la teoría del cuidado que se aplica en las ciencias de la salud— las nuevas teorías sobre diversidad funcional conllevan la obligatoriedad de conocerla y aplicarla en las legislaciones mundiales. La ética del cuidado como teoría moral contiene principios generales con alcance universal, que permite analizar su posible impacto en el modo de entender los principios morales de la ética de la justicia —con los que actúa de manera complementaria—, así, como también en cuestiones jurídicas como los procesos judiciales. Su importancia radica en el reconocimiento de los derechos del cuidado, en el que de manera universal las personas tenemos la obligación de prestar cuidado, así como de recibirlo.

Destacamos, también las palabras de Romina Faerman “todas las personas tenemos deberes de cuidado respecto de quienes lo necesitan, como parte del deber de atender las necesidades de los otros”.

En efecto todas las personas requerimos o requeriremos de cuidados en alguna etapa de nuestra vida —la infancia y la vejez, por ejemplo, implican relaciones de dependencia—. Algunas personas a su vez necesitan un grado mayor de cuidado, ya sea por razones de enfermedad o en situaciones de discapacidad.

Resulta muy importante tener presente la situación de dependencia que se define como un estado de carácter permanente en el que se encuentran las personas que, por razones de edad, enfermedad, discapacidad, y que, ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual, de otros apoyos para su autonomía personal, como se afirma en la iniciativa.

Estamos de acuerdo en que, las personas dependientes necesitan imprescindiblemente del apoyo de otras personas para el cuidado y realización de las actividades básicas para el ser humano, siendo principalmente su entorno familiar quien se responsabiliza. Esta vulnerabilidad física, muestra el lado más doloroso del ser humano, que en muchos de estos contextos deja de ser humano, y que nos lleva a un ámbito real de desigualdades, generando un segundo problema que afecta gravemente a este sector de la población: el socioeconómico. Por eso, las y los Representantes Populares estamos obligados a revisar la ley para favorecer el cuidado y atención esencial de las personas dependientes.

Compartimos plenamente lo expuesto en la iniciativa, resultando que el trabajo de las personas cuidadoras, es una labor llena de obligaciones y dedicación, ya que este trabajo conlleva un gran desgastante físico y emocional, en el que rara vez hay una remuneración pecuniaria, y que, por el contrario, cuando una persona decide asumirse como cuidador o cuidadora normalmente empieza a ver afectada su economía y estabilidad emocional, debido a la gran cantidad de recursos que se necesitan para un cuidado digno.

Es evidente que si profundizamos en el análisis de las personas cuidadoras encontramos la persistencia de una asimetría en la organización del cuidado al interior de los hogares, ya que las responsabilidades están concentradas en las mujeres, con una participación débil de los varones. Ello, con las consecuencias desfavorables que conlleva, tales como “la doble jornada laboral para las mujeres” y la desigualdad en el acceso al empleo, a los cargos públicos, a los estudios y espacios académicos, sobre todo.

Una gran verdad se desprende de la iniciativa cuando afirma que la persona cuidadora y la persona dependiente se ven obligadas a dejar a un lado su individualidad y autonomía para convertirse en lo que conocemos como “un binomio”, en el que tienen que aprender a vivir siempre en compañía del otro. Decir que es una tarea fatigante es poco, y si le sumamos la carencia de accesibilidad que encontramos en nuestro estado, para estas personas se vuelve toda una travesía la posibilidad de ayudarlos en actividades que resultan elementales para el respeto de la dignidad humana, como lo es, el conservar una higiene adecuada.

Entendemos que una de las características de las personas dependientes es que carecen de autonomía, por lo que el uso de pañales es una herramienta indispensable para el mantenimiento de su higiene personal. Cuando las personas dependientes están en etapas tempranas de vida, encontrar un baño público con cambiadores no representa gran dificultad para cubrir las necesidades básicas de higiene. Sin embargo, en nuestro Estado no existen cambiadores inclusivos —este concepto no se debe confundir con baños accesibles—, necesarios para las personas adultas con discapacidades severas o dependientes, con un diseño adecuado para las maniobras que tienen que realizar las personas cuidadoras. Al no existir cambiadores inclusivos en nuestro Estado, las y los cuidadores realizan los cambios de pañal en el suelo de los baños públicos, exponiéndose a latentes riesgos como son: posibles infecciones por la carencia de higiene, que, con el paso del tiempo generan problemas de rodillas y espalda para las personas cuidadoras por la constante transferencia desde la silla de ruedas.

Apreciamos que siendo nuestra obligación como Representantes Populares mejorar las condiciones de atención y cuidados lamentablemente, maniobrar con una persona dependiente en condiciones poco higiénicas no es la excepción sino la regla para las y los cuidadores, ya que, si no lo hacen de esta manera, tienen que esperar hasta llegar a casa para realizar el cambio de pañal o en el peor de los casos y lo que comúnmente sucede es que deciden aislarse y no salir a la calle.

Debemos integrar a la legislación del Estado de México, el concepto de “cambiadores inclusivos”, término que es visibilizado por activistas defensores de los derechos de las personas con discapacidad, quienes buscan una plena inclusión de las personas con diversidad funcional.

La necesidad de transitar en nuestro contexto social de los baños accesibles a los cambiadores inclusivos se debe a que los baños accesibles están diseñados para personas autónomas, y no para el resto de la población con discapacidades severas o personas dependientes, fueron pensados para quienes pueden realizar sus actividades diarias de manera independiente y autosuficiente, es decir, sin necesitar del apoyo de otra persona.

Se trata de un ajuste razonable, que en su momento pudo vislumbrar cierta integración, en el contexto actual percibimos que la progresividad de los derechos humanos de las personas con discapacidad y dependientes ha dejado atrás esta visión en la que las políticas públicas solo están pensadas para personas autónomas que no necesitan de apoyo físico. Los nuevos estándares de inclusión señalan que los “baños accesibles estándar” o lo que conocemos actualmente como “baños para personas con discapacidad” no cuentan con las herramientas básicas para utilizarlos de una forma fácil, autónoma y digna.

Es conveniente la creación de cambiadores inclusivos en nuestro Estado y que se enfoque a cubrir una necesidad para una sociedad en la que regularmente no se piensa. Los cambiadores inclusivos son la evolución de los baños accesibles, ya que estos permitirían que las personas con discapacidades y dependencia puedan participar en un mayor número de actividades fuera de casa durante periodos más largos de tiempo, y les proporcionaría una mayor autonomía, accesibilidad, inclusión y calidad de vida.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Coincidimos en que para mejorar la vida de las personas en situación de discapacidad y dependientes es necesaria una atención integral centrada en la persona y en su entorno, construyendo espacios no sólo para las personas autónomas sino para aquellas quienes viven discapacidades severas, profundas o con necesidad de apoyos complejos, que cuenten con el equipamiento adecuado para cubrir sus necesidades higiénicas básicas, y el espacio suficiente para el apoyo de familiares y/o cuidadores. Sólo de esta manera podríamos hablar de una verdadera inclusión, ya que permitiría a estas personas participar en un mayor número de actividades de ocio y tiempo libre, con la misma dignidad que los demás; por lo tanto, es procedente que pretenda que nuestro Estado pueda evolucionar paulatinamente de los baños accesibles a los cambiadores inclusivos.

En consecuencia, es pertinente que para la creación de políticas públicas que permitan el incremento paulatino de cambiadores inclusivos el Instituto Mexiquense para la Discapacidad en coordinación con la Secretaría de Salud, el DIFEM y los SMDIF sean las autoridades encargadas de la certificación correspondiente, ya que, consideramos de suma importancia que cada etapa del diseño, suministro, instalación, mantenimiento y registro de cambiadores inclusivos garantice coherencia en el diseño, control de calidad, pero sobre todo, una verdadera inclusión para las personas en situación de discapacidad y dependientes, que en todo momento se cumplan con los estándares necesarios y con las necesidades y expectativas de las personas que los usan, así como de sus cuidadores.

Cabe resaltar que el pasar del tiempo poco nos ha enseñado de la situación de discapacidad y dependencia, hemos volteado nuestras miradas hacia otros lados, y hoy tenemos una gran deuda legislativa con estas personas.

Por ello, debemos garantizar que las personas en situación de discapacidad y dependientes ejerzan el derecho a salir y disfrutar de las mismas actividades que los demás, adecuando los baños “adaptados o accesibles” públicos existentes para que se ajusten a las necesidades de todas las personas con discapacidad y dependencia.

Por lo tanto, es procedente reformar el título del capítulo tercero denominado De los lineamientos de diseño para personas con discapacidad, así como la fracción II y IX del artículo 18.47 y adicionar el artículo 18.47 BIS al Código Administrativo del Estado de México. Con el propósito de establecer los cambiadores inclusivos en edificios públicos, que les faciliten su uso y desplazamiento.

Por las razones enunciadas, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción IX al artículo 18.47 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18.47 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Secretaria Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco			
Prosecretaria Dip. Ma Josefina Aguilar Sánchez	√		
Dip. Elba Aldana Duarte	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rosa María Zetina González	√		
Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	√		
Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Francisco Brian Rojas Cano	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. María Elida Castelán Mondragón			